



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Expediente 019-2022/CLC-CON

Resolución 011-2023/CLC-INDECOPI

17 de enero de 2022

VISTOS:

La solicitud de autorización de una operación de concentración empresarial de fecha 17 de noviembre de 2022, presentada por la empresa CHAMBERS CAPITAL HOLDING LTD (en adelante, la Solicitante) ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Comisión), en el marco de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, la Ley 31112).

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de noviembre de 2022, la Solicitante notificó a la Comisión una solicitud de autorización de una operación de concentración empresarial (en adelante, la Solicitud de Autorización) consistente en la adquisición de control directo de las empresas INKIA AMERICAS II S.A.C. (en adelante, Inkia Americas II) y SAMAY I S.A. (en adelante, Samay I).
2. Mediante Resolución 108-2022/DLC-INDECOPI de fecha 30 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (en adelante, la Dirección) admitió a trámite la Solicitud de Autorización. Por consiguiente, se inició la Fase 1 del procedimiento de control previo.
3. Con la finalidad de obtener información para el análisis de la operación de concentración empresarial notificada, la Dirección realizó requerimientos de información a diversos agentes participantes en el mercado de energía¹.

II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

4. La operación notificada consistiría en la adquisición directa por parte de la Solicitante de las compañías Inkia Americas II y Samay I, de titularidad de SAMAY HOLDINGS SCS y SAMAY GP SARL (en adelante, la Operación de Concentración).
5. A continuación, se identificará a cada uno de los agentes que participarían en la Operación de Concentración y su implicancia en territorio nacional.

¹ La Dirección realizó requerimientos de información a las siguientes empresas: Industrias Cachimayo S.A., Electroperu S.A., Corporación Aceros Arequipa S.A., Engie Energía Perú, Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú, Cal & Cemento Sur S.A. - Calcesur S.A y Yura S.A.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

2.1. Agente económico adquirente: CHAMBERS CAPITAL HOLDING LTD

6. La Solicitante es CHAMBERS CAPITAL HOLDING LTD., una empresa domiciliada en el Reino Unido, [Información confidencial] por MALLARES CAPITAL HOLDING; la cual, a su vez, es controlada en un 100% por las siguientes [Información confidencial] personas naturales:

[Información confidencial]

7. Conforme a lo señalado en la Solicitud de Autorización, ninguno de dichos accionistas ejerce control individual sobre esta sociedad. Asimismo, de acuerdo con la información disponible en la Superintendencia de Mercado de Valores, [Información confidencial] forman parte del grupo económico Romero (en adelante, el Grupo Romero)².
8. El Grupo Romero tiene control directo o indirecto de sesenta y un (61) agentes económicos que realizan operaciones en territorio nacional, conforme el siguiente detalle:

No.	Agente económico
1	CORPORACIÓN PRIMAX S.A.
2	PRIMAX GAS S.A.
3	COESTI S.A.
4	NAVIMAX S.A.
5	COMPAÑÍA OPERADORA DE LA SELVA S.A.
6	PERUANA DE PETRÓLEO S.A.C.
7	ALICORP S. A. A.
8	ALICORP INVERSIONES S. A.
9	APUDEX S. A. C.
10	INTRADEVCO INDUSTRIAL S. A.
11	MASTERBREAD S. A.
12	R. TRADING S. A.
13	PROORIENTE S. A.
14	CONSORCIO DISTRIBUIDOR IQUITOS S. A.
15	VITAPRO S. A.
16	PALMAS DEL ESPINO S. A.
17	REFINERÍA DEL ESPINO S. A.
18	INDUSTRIAS DEL ESPINO S. A.
19	INDUSTRIAS DE LIMA S.A. (*)
20	PALMAS DEL ORIENTE S. A.

² Conforme a lo señalado en la Solicitud de Autorización, los señores [Información confidencial] no conformarían el denominado Grupo Romero, lo cual además se advierte de la información disponible en la Superintendencia de Mercado de Valores. Al respecto, revisar: <https://bit.ly/3EpKAA9>. Fecha de última consulta: 16 de enero de 2023.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

21	PALMAS DEL AMAZONAS S. A.
22	PALMAS DEL SHANUSI S. A.
23	INDUSTRIAS DEL SHANUSI S. A.
24	INDUSTRIAS DEL TULUMAYO S. A.
25	ISLANDIA ENERGY S. A.
26	INDUSTRIA DE GRASAS Y ACEITES S. A.
27	TRABAJOS MARÍTIMOS S. A.
28	SANTA SOFÍA PUERTOS S. A.
29	TRAMARSA SERVICIOS GENERALES S. A.
30	TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR
31	SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S. A.
32	LOGÍSTICA PERUANA DEL ORIENTE S. A.
33	INVERLOG VALORES S. A.
34	INVERLOG PROPIEDADES S. A. C.
35	INVERLOG INVERSIONES S. A. C.
36	INVERLOG AGENTES INMOBILIARIOS S. A. C.
37	INVERLOG INMOBILIARIA S. A. C.
38	INVERLOG DESARROLLADORA S. A. C.
39	INVERLOG REALTY S. A. C.
40	RC WASI S. A. C.
41	RCSA GROUP AGENTES INMOBILIARIOS S. A. C.
42	RC INVERSIONES INMOBILIARIAS S. A. C.
43	RC PROPIEDADES S. A. C.
44	RC DESARROLLADORA INMOBILIARIA S. A. C.
45	DI PROPIEDADES S. A.
46	CORPORACIÓN COMERCIAL DEL AMAZONAS S. A.
47	AGRÍCOLA DEL CHIRA S. A.
48	SUCROALCOLERA DEL CHIRA S. A.
49	BIOENERGÍA DEL CHIRA S. A.
50	FRUTAS DEL CHIRA S. A.
51	PESQUERA CENTINELA S. A. C.
52	GRIO S.A.
53	WITT S. A. CORREDORES DE SEGUROS
54	CORPORACION DE SERVICIOS GR S. A.
55	SAMTRONICS TACNA S. A. (*)
56	EQUILIBRA PERÚ S. A.
57	MARAY S.A.
58	FIDEICOMISO ONCAR
59	INVERSIONES PIURANAS S.A.
60	INVERSIONES VALLE DEL CHIRA S. A.
61	GRUPO PIURANO DE INVERSIONES S. A.

2.2. Compañías objetivo: INKIA AMERICAS II S.A.C. Y SAMAY I S.A.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

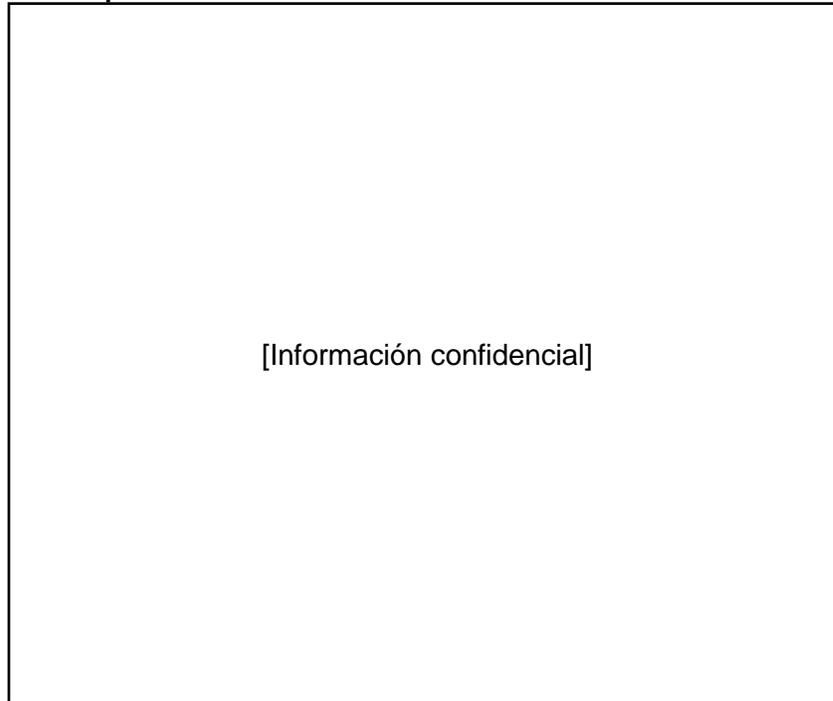
9. Las compañías objetivo son: Inkia Americas II y Samay I (en adelante, las Compañías Objetivo), ambas domiciliadas en el Perú y de titularidad de SAMAY HOLDINGS SCS y SAMAY GP SARL.

Según lo informado en la Solicitud de Autorización, las Compañías Objetivo no controlan a ningún otro agente económico que realice actividades en territorio nacional.

10. Sobre la base de lo señalado, el escenario posterior a la Operación de Concentración puede resumirse gráficamente de la siguiente manera:

[Continua en la siguiente página]

Gráfico 1
Adquisición de INKIA AMERICAS II S.A.C. Y SAMAY I S.A.



Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

Fuente: Solicitud de Autorización.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

11. Conforme a lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, la Ley 31112), el presente pronunciamiento tiene por objeto analizar: (i) si la operación notificada se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112; y, (ii) si esta puede generar serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación de concentración empresarial³. Con base en este análisis, la Comisión podrá autorizar la operación de concentración empresarial si considera que no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia.

³ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 21. Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial

(...) 21.4 En un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la admisión a trámite de la solicitud, la Comisión determina si la operación de concentración empresarial se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma y si genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado.



IV. ANÁLISIS RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY 31112

12. El artículo 2 de la Ley 31112 establece que estarán sujetos a un procedimiento de autorización previa, los actos que: (i) califiquen como actos de concentración que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo a aquellas operaciones que, aun de efectuarse en extranjero, involucran directa o indirectamente a empresas que desarrollan operaciones en Perú; y, (ii) que superen los umbrales previstos en la referida Ley⁴.
13. De acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 31112, califica como una «concentración empresarial» todo acto u operación llevado a cabo por dos agentes económicos independientes –esto es, que no formen parte del mismo grupo económico– que implique la transferencia o cambio de control de una empresa o parte de ella⁵.
14. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 31112, el término «control» debe ser entendido como la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico. Esta influencia puede ser llevada a cabo, entre otros, mediante: (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia

⁴ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley:

1. Los actos de concentración empresarial, conforme a los umbrales previstos en la presente ley, que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo actos de concentración que se realicen en el extranjero y vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país.
2. Los agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado y realicen actos de concentración que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.

⁵ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 5. Operaciones de concentración empresarial

5.1 Es todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella. Dichas concentraciones pueden producirse a consecuencia de las siguientes operaciones:

- a. Una fusión de dos o más agentes económicos, los cuales eran independientes antes de la operación, cualquiera que sea la forma de organización societaria de las entidades que se fusionan o de la entidad resultante de la fusión.
- b. La adquisición por parte de uno o más agentes económicos, directa o indirectamente, de derechos que le permitan, en forma individual o conjunta, ejercer el control sobre la totalidad o parte de uno o varios agentes económicos.
- c. La constitución por dos o más agentes económicos independientes entre sí de una empresa en común, joint venture o cualquier otra modalidad contractual análoga que implique la adquisición de control conjunto sobre uno o varios agentes económicos, de tal forma que dicho agente económico desempeñe de forma las funciones de una entidad económica autónoma.
- d. La adquisición por un agente económico del control directo o indirecto, por cualquier medio, de activos productivos operativos de otro u otros agentes económicos.



competitiva⁶. La Comisión también se ha pronunciado en anteriores oportunidades en el mismo sentido⁷.

15. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 31112 establece que deberá solicitarse una autorización previa de concentración empresarial en cualquier mercado para aquellos actos de concentración que alcancen de manera concurrente con los siguientes umbrales:
 - La suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de los agentes económicos involucrados en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a ciento dieciocho mil (118 000) unidades impositivas tributarias (UIT).
 - El valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de los agentes económicos involucrados en la operación de concentración empresarial haya alcanzado, durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a dieciocho mil (18 000) unidades impositivas tributarias (UIT) cada una.
16. En el presente caso, esta Comisión advierte que la operación notificada constituye un acto de concentración empresarial pues implica que la Solicitante adquiera de manera directa el control de INKIA AMERICAS II S.A.C y SAMAY I S.A.
17. Asimismo, de la información que obra en el expediente, se puede advertir que la Solicitante presentó una Solicitud de Autorización de carácter obligatorio dado que la operación notificada superaría los umbrales establecidos en el artículo 6 de la Ley 31112.
18. En virtud de lo expuesto, se puede concluir que la operación notificada se encontraría dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112. Por consiguiente, corresponde continuar con el análisis de la Solicitud de Autorización notificada por la Solicitante.

V. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA

19. El control de concentraciones o de estructuras opera de modo previo a que se ejecuten los actos de concentración de los agentes económicos involucrados; por

⁶ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

(...) 2. Control: Es la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico mediante (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva.

⁷ Ver Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC.



tanto, funciona como una evaluación ex ante de determinadas operaciones, analizando las consecuencias que generarían en el mercado.

20. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 31112, una vez admitida una solicitud de autorización e iniciada la Fase 1 del procedimiento de control previo, la Comisión deberá analizar la operación de concentración empresarial con la finalidad de identificar si existen serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación.
21. Como consecuencia de dicho análisis, al finalizar la Fase 1, la Comisión podrá autorizar la operación de concentración empresarial si considera que esta no generaría serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia. En caso la Comisión comprobara que la operación de concentración empresarial cuya autorización se solicita plantea serias preocupaciones en cuanto a generar efectos restrictivos de la competencia en el mercado, lo declara mediante resolución comunicando a los interesados cuáles son los riesgos que la autoridad ha identificado, así como el fin de la Fase 1 e inicio de la Fase 2 del procedimiento de control previo.

5.1. Análisis de los efectos de la operación notificada

5.1.1. Actividades desarrolladas por las empresas involucradas

22. De acuerdo con la información presentada por la Solicitante en su Solicitud de Autorización, los agentes económicos involucrados en la Operación de Concentración que realizan actividades en territorio nacional son:
 - (i) Por parte del grupo económico adquirente (Grupo Romero), los sesenta y un (61) agentes económicos listados en la sección 2.1 de la presente resolución.
 - (ii) Por parte de las Compañías Objetivo, Inkia Americas II y Samay I
23. Las actividades económicas que realizan dichos agentes son las siguientes:
 - Alicorp Inversiones S.A., Refinería del Espino S.A., Santa Sofía Puertos S.A., Maray S.A., Fideicomiso Oncar, Inversiones Piuranas S.A., Inversiones Valle del Chira S.A. y Grupo Piurano de Inversiones S.A. se desempeñan como compañías tenedoras de acciones de empresas del Grupo Romero. De igual forma, Inkia Americas II solo se desempeña como tenedora de acciones de otra de las empresas adquiridas.
 - Corporación Primax S.A., Primax Gas S.A., Coesti S.A., Navimax S.A., Compañía Operadora de la Selva S.A. y Peruana de Petróleo S.A.C. se dedican a la compra, distribución, almacenamiento y venta de hidrocarburos, productos químicos y sus derivados; lubricantes, aceites, repuestos y accesorios, aditivos, etc.



- Alicorp S.A.A., Apudex S.A.C., Intradevco Industrial S.A., Masterbread S.A., R. Trading S.A., Prooriente S.A. y Consorcio Distribuidor Iquitos S.A. se dedican a la fabricación, comercialización y distribución de aceites y grasas comestibles, fideos, harinas, galletas, jabón para lavar, detergentes, salsas, panetones, cereales, refrescos instantáneos, productos de cuidado personal y productos de cuidado del hogar; así como la distribución de productos fabricados por terceros.
- Vitapro S.A. se dedica a la fabricación y comercialización de alimentos balanceados para consumo animal.
- Palmas del Espino S.A., Palmas del Oriente S.A., Palmas del Shanusi S.A., Industrias del Espino S.A., Industrias del Shanusi S.A., Industrias del Tulumayo S.A. e Industria de Grasas y Aceites S.A. se dedican al cultivo, extracción y transformación del fruto de palma en productos derivados como aceites y grasas comestibles, la industrialización, envasado y comercialización de jabones, y la producción, almacenamiento, distribución y comercialización de productos y subproductos derivados de los biocombustibles.
- Trabajos Marítimos S.A., Tramarsa Servicios Generales S.A., Terminal Internacional del Sur, Salaverry Terminal Internacional S.A. y Logística Peruana del Oriente S.A. se dedican a prestar servicios de agenciamiento marítimo, almacenaje, carga y descarga de contenedores y mercadería de la naves, estiba y desestiba, transporte y porteo.
- Inverlog Valores S.A., Inverlog Propiedades S.A.C., Inverlog Inversiones S.A.C., Inverlog Agentes Inmobiliarios S.A.C., Inverlog Inmobiliaria S.A.C., Inverlog Desarrolladora S.A.C., Inverlog Realty S.A.C., RC Wasi S.A.C., RCSA Group Agentes Inmobiliarios S.A.C., RC Inversiones Inmobiliarias S.A.C., RC Propiedades S.A.C., RC Desarrolladora Inmobiliaria S.A.C., Di Propiedades S.A. y Corporación Comercial del Amazonas S.A. se dedican a la compra, venta, arrendamiento, usufructo, cesión de derechos de uso y cualquier otra modalidad de administración de inmuebles, así como la prestación de servicios de proyectos inmobiliarios.
- Agrícola del Chira S.A. y Frutas del Chira S.A. se dedican a la actividad agrícola de siembra, cosecha y comercialización de caña de azúcar y azúcar rubia.
- Sucroalcolera del Chira S.A. se dedica a la destilación y comercialización de etanol.
- Bioenergía del Chira S.A. (en adelante, Bionergía del Chira) y Samay I se dedican a la generación y comercialización de energía eléctrica. Específicamente, Bioenergía del Chira genera energía a partir de biomasa (bagazo, hojas y cascara de arroz), mientras que Samay I genera energía a



partir de diésel B5 y, cuando se inicien las operaciones del Gasoducto del Sur Peruano, con gas natural.

- Pesquera Centinela S.A.C. se dedica a la actividad pesquera, que incluye la extracción de recursos hidrobiológicos y su transformación en harina y aceite de pescado, y a la venta directa de pescado fresco; así como a la comercialización de estos productos tanto en el mercado nacional como en el exterior.
- Grio S.A. es una oficina de inversiones dedicada a generar valor para el Grupo Romero, mediante la asignación eficiente de capital y gestión de su portafolio.
- Witt S.A. Corredores de Seguros realiza la actividad de corredor de seguros e intermediación en la colocación de seguros a las empresas relacionadas del Grupo Romero.
- Corporación de Servicios GR S.A., que se dedica a la prestación de servicios relacionados con planillas, tesorería, sistemas de información, asesoramiento técnico, asesoría legal, servicios de asesoría contable y prestación de servicios de gestión de líneas móviles y de banda ancha a las empresas del Grupo Romero.
- Industrias de Lima S.A., Palmas del Amazonas S.A., Islandia Energy S.A. y Samtronics Tacna S.A. no realizan actividades y se encuentran inoperativas.
- Equilibra Perú S.A. que se dedica a la producción y comercialización de fertilizantes. El Grupo Romero solo controla el 50% de las acciones de esta empresa y posee un control conjunto.

24. Considerando las actividades que realizan los agentes económicos involucrados en la Operación de Concentración bajo análisis, se evidencian relaciones horizontales y verticales entre ellas, conforme a lo siguiente:

- (i) Relación horizontal entre las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica que desarrollan las empresas Bioenergía del Chira S.A. (perteneciente al grupo económico de la Solicitante, Grupo Romero) y Samay I (compañía objetivo).
- (ii) Relación vertical entre las diversas actividades económicas de las empresas del Grupo Romero, como demandantes de energía eléctrica, y la actividad de generación y comercialización de energía eléctrica, donde participan Bioenergía del Chira y Samay I.
- (iii) Relación vertical entre la actividad de compra, distribución, almacenamiento y venta de hidrocarburos, productos químicos y sus derivados, de las empresas del Grupo Romero, y la actividad de generación y comercialización de energía eléctrica, donde participa Samay I.



5.1.2. Definición de los mercados involucrados

25. Para evaluar los potenciales riesgos a la competencia de la Operación de Concentración empresarial, es necesario identificar los mercados involucrados considerando las actividades detalladas en la sección anterior de la presente resolución.
26. En el presente caso, no será necesario definir los mercados involucrados de manera precisa debido a que, incluso adoptando distintas definiciones del mercado, estas no modificarían las conclusiones respecto a los potenciales riesgos a la competencia de la Operación de Concentración. Por lo tanto, el análisis de los efectos a la competencia se realizará adoptando puntos de vista conservadores sobre los mercados involucrados que podrían aplicarse en el presente caso, los cuales serán desarrollados a continuación.
27. De acuerdo con pronunciamientos anteriores de esta Comisión⁸, las empresas que realizan las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica, como Bioenergía del Chira y Samay I, pueden participar en los siguientes mercados:
- Mercado Spot: Venta de energía entre empresas generadoras, que tiene alcance nacional.
 - Mercado de contratos para usuarios regulados: Venta de energía de empresas generadoras a empresas distribuidoras a través de licitaciones o negociaciones bilaterales, que tiene alcance nacional.
 - Mercado de usuarios libres: Venta de energía de generadoras y distribuidoras a usuarios libres mediante negociaciones bilaterales, que puede tener alcance nacional o, en determinados casos, puede acotarse a áreas geográficas menores.
28. Por otro lado, de acuerdo con la información proporcionada por la Solicitante, Corporación Primax S.A., Primax Gas S.A., Coesti S.A., Navimax S.A., Compañía Operadora de la Selva S.A. y Peruana de Petróleo S.A.C. se dedican a diversas actividades relacionadas con la industria de los hidrocarburos y sus productos derivados⁹; pudiendo comercializar distintos tipos de productos (diésel, gasohol, entre otros), en distintos niveles de la cadena de comercialización (mayorista o minorista) y a distintos tipos de consumidores (consumidor directo, distribuidor, estación de servicio, entre otros).
29. Sin embargo, dado que se analizarán los potenciales efectos de una relación vertical entre la actividad que desarrollan estas empresas y la actividad de generación y

⁸ Al respecto, consultar la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI del 27 de marzo del 2020.

⁹ Como se mencionó, las actividades que estas empresas realizan es la compra, distribución, almacenamiento y venta de hidrocarburos, productos químicos y sus derivados; lubricantes, aceites, repuestos y accesorios, aditivos, etc.



comercialización de energía, solo se tomará en cuenta la actividad de comercialización mayorista de combustibles a consumidores directos, que estaría relacionada con la provisión de combustible a las empresas de generación.

30. Así, los agentes económicos Corporación Primax S.A., Primax Gas S.A., Peruana de Petróleo S.A.C y Navimax S.A. (pertenecientes al grupo económico de la Solicitante, Grupo Romero) participarían del mercado de venta mayorista de combustibles a consumidores directos.

Los consumidores directos son usuarios finales del combustible que cuentan con instalaciones para recepcionarlo y almacenarlo; estos consumidores se ubican en diferentes partes del país y adquieren el combustible para uso propio y exclusivo en sus actividades¹⁰. Dado que los ofertantes de este mercado poseen redes de distribución en todo el país¹¹, el alcance geográfico de este mercado es nacional.

5.1.3. Posibles riesgos en la competencia: Efectos horizontales

31. Como se precisó en el numeral 24 de la presente resolución, existiría una relación horizontal entre una empresa del Grupo Romero (Bioenergía del Chira) y una empresa objetivo (Samay I). La Operación de Concentración podría generar que el Grupo Romero alinee las políticas comerciales de su empresa Bioenergía del Chira con la compañía Samay I. En ese sentido, se analizarán los posibles riesgos horizontales a la competencia en los mercados en los que participan ambas empresas: (i) mercado spot, (ii) mercado de contratos para usuarios regulados y (iii) mercado de usuarios libres.
32. Conforme a la información proporcionada por la Solicitante en su Solicitud de Autorización, Bioenergía del Chira no participa, actualmente, en los mercados de contratos para usuarios regulados. La producción de dicha empresa abastece exclusivamente a las empresas Agrícola del Chira S.A. y Sucroalcolera del Chira S.A., empresas pertenecientes al Grupo Romero y que tienen la condición de usuarios libres de electricidad.
33. Por otro lado, Samay I no participa, actualmente, en los mercados de contratos para usuarios regulados y de usuarios libres. La central de generación Puerto Bravo de titularidad de Samay I solo opera con diésel B5, lo cual implica que dicha central posee costos de operación mayores que el resto de las empresas del mercado, lo que limita su capacidad de suscribir contratos. Al respecto, la Solicitante mencionó que, a octubre de 2022, el costo variable promedio de las generadoras que operan con gas natural fue de [S/ 0.10 – S/ 0.15] por KWh mientras que el de las generadoras que operan con diésel fue de [S/ 0.78 – S/ 0.83] por KWh.

¹⁰ De acuerdo con el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo 032-2002-EM.

¹¹ Por ejemplo, Corporación Primax S.A. posee puntos de venta en los departamentos de Ancash, Arequipa, Callao, Cusco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Puno.



La central Puerto Bravo de titularidad de Samay I forma parte de las centrales de generación que se desarrollaron dentro del proyecto del Nodo Energético del Sur del Perú, que buscaba incrementar la reserva de generación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional y promover el aprovechamiento del Gasoducto del Sur Peruano. En tal sentido, la central Puerto Bravo operaría en dos etapas: la primera operaría con diésel B5 mientras que, en la segunda, con gas natural¹².

- (i) Primera etapa: El numeral 4.2 del Contrato de Compromiso de Inversión¹³, suscrito entre Samay I y el Estado Peruano, establece que Samay I se encuentra obligada a mantener disponible la central de generación Puerto Bravo para suministrar energía eléctrica cuando el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES (en adelante, COES) lo ordene, funcionando como un central de reserva fría¹⁴, en la práctica.
- (ii) Segunda etapa: Debido a que el proyecto del Gasoducto del Sur Peruano fue resuelto por el Estado Peruano en el año 2017¹⁵, la fecha de inicio de las operaciones es incierta. Sin embargo, actualmente se viene impulsando un proyecto denominado Sistema Integrado de Transporte del Gas – Zona sur del Perú – SITGAS (en adelante, SITGAS) que permitiría crear un sistema de transporte de gas natural¹⁶ y el inicio de la segunda etapa de la operación de la central Puerto Bravo. De acuerdo con lo señalado por la Solicitante en la Solicitud de Autorización, se estima que la operación del SITGAS se inicie dentro de diez (10) años¹⁷.

¹² ProInversión. Nodo Energético en el sur del Perú. Disponible en: https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/1/JER/SALA_PRENSA_INFOGRAFIAS/infografias/infografia_nodo_energetico.pdf Fecha de última consulta: 16 de enero de 2023.

¹³ ProInversión (2014). Contrato de Compromiso de Inversión “Nodo Energético en el Sur del Perú” (Planta N° 1 Región Arequipa). Disponible en: https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/2/JER/NODO_ENERGETICO/CONTRATO_FIRMADO_SAMAY_WEB.pdf Fecha de última consulta: 16 de enero de 2023.

¹⁴ Las centrales de reserva fría son aquellas centrales térmicas que tiene por objetivo asegurar la disponibilidad de potencia y energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional para enfrentar situaciones de emergencia en el abastecimiento o por eficiencia operativa.

¹⁵ Mediante Resolución Suprema 004-2017-EM se declaró que la Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” terminó el 24 de enero de 2017 debido a que el Concesionario no había acreditado el cumplimiento del Cierre Financiero dentro del plazo contractual establecido.

¹⁶ Conforme a lo señalado por Proinversión, el Proyecto del Sistema Integrado de Transporte del Gas – Zona sur del Perú se encuentra en etapa de formulación. Al respecto, consultar <https://www.investinperu.pe/es/app/DatosProyecto?idAPPProyecto=613> Fecha de última consulta: 16 de enero de 2023.

¹⁷ De acuerdo con los requerimientos de información realizados por esta Comisión, otras empresas que también utilizarían el gas natural del Proyecto SITGAS no tienen proyecciones sobre el tiempo aproximado en que tomaría para que este se encuentre en operación.

Al respecto, ver: Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES (2021). Determinación de la energía firme y verificación de la cobertura de la demanda de energía anual comprometida por las empresas generadoras del COES, Año 2022 – Revisión 1. Disponible en https://www.coes.org.pe/portal/browser/download?url=Post%20Operaci%C3%B3n%2FValorizaci%C3%B3n%20de%20Transferencias%2FC%C3%A1lculo%20y%20Balance%20de%20Energ%C3%ADa%20Firme%2F2022%2F04_Informe%20Final%2FDO-443-2021%2031.12.2021.pdf Fecha de última consulta: 16 de enero de 2023.



34. Con base en lo señalado, esta Comisión considera que la Operación de Concentración no podría generar algún riesgo horizontal sobre la competencia en el mercado de contratos para usuarios regulados, ya que ninguna de las empresas participa en este mercado.
35. La Operación de Concentración tampoco podría generar algún riesgo horizontal sobre la competencia en el mercado de usuarios libres actualmente ya que solo Bioenergía del Chira participa de este mercado; sin embargo, los efectos podrían materializarse con la entrada en operación del SITGAS, que permitiría el inicio de la etapa dos de Samay I.
36. Respecto del mercado spot, se ha identificado una participación tanto de Samay I como Bioenergía del Chira.
37. En ese sentido, se analizarán los posibles efectos horizontales en los mercados spot y de usuarios libres.

Mercado spot

En el mercado spot, durante los años 2019, 2020 y 2021, se entregaron 52 135, 48 475 y 53 242 GWh de energía, respectivamente, de los cuales el Grupo Romero, entregó solo el 0,03% (14,7 GWh) en el año 2019, 0,12% (56,9 GWh) en el año 2020 y 0,11% (61,0 GWh) en el año 2021 a través de la empresa Bioenergía del Chira. Por su parte, Samay I no entregó energía durante esos años¹⁸.

Por otro lado, en el año 2021, el mercado spot contaba con 12 708 MW de potencia efectiva, de los cuales el Grupo Romero representaba solo el 0,09% (11,6 MW) a través de la empresa Bioenergía del Chira mientras que Samay I representaba el 5,69% (724 MW)¹⁹.

¹⁸ Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES (2020). Valorización de transferencias de energía activa. Estadística Anual 2019. Disponible en https://www.coes.org.pe/Portal/browser/download?url=Publicaciones/Estadisticas%20Anuales/2019/Excel/Capitulo%2014_Valorizaci%C3%B3n%20de%20Transferencia%20de%20Energ%C3%ADa%20Activa.xlsx Fecha de última consulta: 16 de enero de 2023.

Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES (2021). Valorización de transferencias de energía activa. Estadística Anual 2020. Disponible en https://www.coes.org.pe/Portal/browser/download?url=Publicaciones/Estadisticas%20Anuales/2020/Excel/Capitulo%2014_Valorizaci%C3%B3n%20de%20Transferencia%20de%20Energ%C3%ADa%20Activa.xlsx Fecha de última consulta: 16 de enero de 2023.

Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES (2022). Valorización de transferencias de energía activa. Estadística Anual 2021. Disponible en https://www.coes.org.pe/Portal/browser/download?url=Publicaciones%2FEstadisticas%20Anuales%2F2021%2FExcel%2FCap%2014_Valorizaci%C3%B3n%20de%20Transferencia%20de%20Energ%C3%ADa%20Activa.xlsx Fecha de última consulta: 16 de enero de 2023.

¹⁹ Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES (2022). Equipamiento del SEIN. Estadística Anual 2021. Disponible en https://www.coes.org.pe/Portal/browser/download?url=Publicaciones/Estadisticas%20Anuales/2021/Excel/Cap%2018_Equipamiento%20del%20SEIN.xlsx Fecha de última consulta: 16 de enero de 2023.



Considerando ello, la participación que alcanzaría la empresa concentrada sería menor a la que poseen otros agentes que participan de este mercado, como es el caso de Engie Energía Perú S.A. que posee el 20,7% (2 484,8 MW) de la potencia efectiva del mercado spot y que entregó el 12,3% (6 573,1 GWh) de la energía en el mercado spot en el 2021.

Mercado de usuarios libres

En relación con el mercado de usuarios libres, en el año 2021 se han entregado 29 523 GWh de energía, de la cual el Grupo Romero, a través de Bioenergía del Chira, aportó solo el 0,46% (136,1 GWh)²⁰. Asimismo, como se mencionó, debido a que los efectos de la operación podrían materializarse con la entrada en operación del SITGAS, dentro de 10 años, se ha decidido estimar la participación que podría tener Samay I en este mercado en ese momento. Al respecto, considerando una tasa de crecimiento anual de 2,61% hasta el 2032²¹, la energía que se entregaría en el mercado de usuarios libres sería de 38 199 GWh, de la cual Samay I solo podría entregar hasta el 16,0% (6 124 GWh)^{22 23} mientras que Bioenergía del Chira, el 0,36%. Así, la variación del HHI de este mercado sería de 11,42 puntos, siendo un cambio que no representaría problemas para la competencia en este mercado.

De igual forma, la participación que alcanzaría la empresa concentrada sería menor a la que poseen otros agentes que participan de este mercado, como Engie Energía

²⁰ Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (2022). Información Comercial 2021. Disponible en https://www2.osinergmin.gob.pe/publicacionesqr/pdf/sicom/IC_2021_M12.rar. Fecha de última consulta: 16 de enero de 2023.

²¹ El porcentaje de 2,61% corresponde a la tasa promedio de crecimiento de la demanda de energía que el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional ha estimado en el escenario base de la proyección de la demanda en la elaboración del Plan de Transmisión 2023- 2032.

Al respecto, ver: Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES (2022). Actualización Plan de Transmisión 2023 - 2032. Disponible en <https://www.coes.org.pe/Portal/Planificacion/PlanTransmision/ActualizacionPTH> Fecha de última consulta: 16 de enero de 2023.

²² Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional - COES (2022). Determinación de la Energía Firme y Verificación de la Cobertura de la Demanda de Energía Anual Comprometida por las Empresas Generadoras del COES. Disponible en https://www.coes.org.pe/portal/browser/download?url=Post%20Operaci%C3%B3n%2FValorizaci%C3%B3n%20de%20Transferencias%2FC%C3%A1lculo%20y%20Balance%20de%20Energ%C3%ADa%20Firme%2F2022%2F04_Informe%20Final%2FDO-443-2021%2031.12.2021.pdf Fecha de última consulta: 16 de enero de 2023.

²³ Este escenario consideraría que Samay I lograría comprometer toda la energía que puede genera con usuarios libres. Sin embargo, es probable que la participación sea menor a la estimada ya que Samay I podría destinar parte de su energía para suscribir contratos con distribuidores para el suministro de usuarios regulados, o si otras generadoras que participan en el mercado de usuarios libres, logran mantener o incrementar su participación en este mercado.



Perú S.A. que aportó el 14,7% (4 341,1 GWh)²⁴ de la energía en el mercado de usuarios libres en el 2021, y podría entregar entre 11,4% hasta 39,6% en el 2032²⁵.

38. Con base en lo señalado se concluye que la participación que tendría la entidad resultante de la Operación de Concentración no generaría mayores riesgos en los mercados spot y de usuarios libres, pues no se observa que dichas participaciones le ofrezcan una posición privilegiada de dominio en el mercado ni que la Operación de Concentración le pueda otorgar dicha posición. De igual forma, existen otros agentes en el mercado que poseen una mayor participación y que podrían ejercer presión competitiva sobre la empresa concentrada.
39. Así, considerando la información existente, no se cuenta con evidencia de que la Operación de Concentración pudiera generar un potencial riesgo horizontal a la competencia en el mercado de contratos para usuarios regulados, mercado spot o el mercado de usuarios libres.

5.1.4. Posibles riesgos en la competencia: efectos verticales

40. La Operación de Concentración es llevada a cabo por agentes económicos que demandan energía como usuarios libres, (empresas del Grupo Romero) y agentes económicos que ofertan energía eléctrica (Samay I); en ese sentido, esta Comisión analizará si la Operación de Concentración afectaría los incentivos para la ejecución de restricciones verticales en la modalidad de cierre de clientes, que afecte la competencia en las actividades que realizan Bioenergía del Chira y Samay I.
41. De igual forma, la Operación de Concentración se produce entre agentes económicos que demandan combustible (Samay I) y agentes económicos que ofertan combustible (Grupo Romero); por tanto, esta Comisión también analizará si la Operación de Concentración afectaría los incentivos para la ejecución de restricciones verticales en la modalidad de cierre de insumos, que afecte la competencia en las actividades que realiza el Grupo Romero.

a. Mercado de usuarios libres: generadoras y usuarios libres

42. Un riesgo de las operaciones verticales entre empresas de generación y usuarios libres es la posibilidad que los usuarios libres prefieran contratar con sus generadoras vinculadas para atender sus requerimientos de energía y de esta manera se limite el acceso a generadores competidores; lo cual se conoce como un cierre de clientes.
43. Considerando la información presentada por la Solicitante en su Solicitud de Autorización, el Grupo Romero, a través de Bioenergía del Chira, entregó solo el [

²⁴ Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (2022). Op. Cit.

²⁵ Considerando que Engie Energía Perú S.A. mantendría la misma cantidad de energía que tiene comprometida con usuarios libres en el 2021, de 4 341,1 GWh, alcanzaría una participación de 11,4% en el 2032. Por otro lado, si Engie Energía Perú S.A. comprometiera toda la energía que puede generar, de 15 130,6 GWh, solo con usuarios libres, alcanzaría una participación de 39,6% en el 2032.



0,45% - 0,50%][[135 – 140] GWh) de la energía en el mercado de usuarios libres en el año 2021, mientras que Samay I no participa actualmente de este mercado. Asimismo, realizando una aproximación a la participación que Samay I S.A. podría tener al momento de la entrada en operación del SITGAS, se encontró que esta podría entregar el 16,0% (6 124 GWh) de la energía en el mercado de usuarios libres en el año 2032.

44. Por otro lado, muchas de las empresas que pertenecen al Grupo Romero son usuarios libres de electricidad²⁶ y acumularon un consumo de 375 GWh en el año 2021, representando el 1,27%²⁷ de la energía entregada en el mercado de usuarios libres.
 45. En tal sentido, siguiendo las recomendaciones de las Guías para la Evaluación de las Operaciones de Concentración No Horizontales de la Comisión Europea²⁸, no existe evidencia de que la Operación de Concentración pueda generar una práctica anticompetitiva ya que, la empresa concentrada no tendría la habilidad de excluir a las empresas generadoras competidoras en el mercado de usuarios libres, mediante la negativa de compra por parte de los usuarios libres del Grupo Romero.
 46. Así, considerando la información existente, no se tiene evidencia que la Operación de Concentración pudiera generar un potencial riesgo vertical a la competencia en el mercado de usuarios libres.
- b. Mercado de venta mayorista de combustibles a consumidores directos: empresa vendedora de combustibles y consumidor directo**
47. Un riesgo de las operaciones verticales entre empresas vendedoras y los consumidores directos de combustibles es la posibilidad que los consumidores directos (Samay I) prefieran contratar a sus empresas vinculadas (Corporación Primax S.A., Primax Gas S.A., Peruana de Petróleo S.A.C y Navimax S.A.) para atender sus requerimientos de combustibles y de esta manera se limite el acceso a vendedores competidores; lo que se conoce como un cierre de clientes.
 48. De igual forma, existiría la posibilidad de que los vendedores de combustibles (Corporación Primax S.A., Primax Gas S.A., Peruana de Petróleo S.A.C y Navimax S.A.) solo prefieran atender los requerimientos de combustibles de sus consumidores directos vinculados (Samay I) y de esta manera se afecte la competencia entre consumidores directos; lo que se conoce como un cierre de insumos.

²⁶ Estas son Agrícola del Chira S.A., Alicorp S.A.A., Coesti S.A., Industria de Grasas y Aceites S.A., Industrias del Espino S.A., Industrias del Shanusi S.A., Intradevco Industrial S.A., Peruana de Petróleo S.A.C., Pesquera Centinela S.A.C., Corporación Primax S.A., Santa Sofía Puertos S.A., Sucoalcolera del Chira S.A., Terminal Internacional del Sur y Vitaporo S.A.

²⁷ Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (2022). Op. Cit.

²⁸ European Commission. (2008). Guidelines on the assessment of non-horizontal mergers under the Council Regulation on the control of concentrations between undertakings. En Official Journal of the European Union. 2008/C 265/07. Disponible <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:265:0006:0025:en:PDF> Fecha de última consulta: 16 de enero de 2023.



49. De acuerdo con la información presentada por la Solicitante en la Solicitud de Autorización, la definición del mercado de venta mayorista de combustibles a consumidores directos se podría acotar solo a la venta mayorista de diésel B5-S50, esto debido a que la central Puerto Bravo de titularidad de Samay I opera con este combustible y a que, desde la perspectiva del consumidor, no todos los combustibles serían sustituibles entre sí.
50. Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo Romero, a través de Corporación Primax S.A., habría tenido el [20%- 25%] y [21%-26%] de las ventas mayoristas de diésel B5-S50 a consumidores directos en los años 2020 y 2021. Existen otras empresas ofertantes del producto con cuotas de mercado representativas como Petróleos del Perú - Petroperú S.A. y Repsol Comercial S.A.C.
51. Por otro lado, respecto al consumo de diésel B5-S50, se observa que Samay I solo consumió el [15% - 20%] y [10% - 15%] del diésel B5-S50 del total de las centrales que utilizaron este combustible en los años 2020 y 2021. De igual forma, si se considera la capacidad de almacenamiento de Samay I en relación con todos los consumidores directos de diésel B5-S50, se tiene que este mantuvo el 9,0% del total en el 2022.
52. En tal sentido, siguiendo lo recomendado en las Guías para la Evaluación de las Operaciones de Concentración No Horizontales de la Comisión Europea, no existe evidencia de que la Operación de Concentración pueda incrementar los incentivos para la realización de una práctica anticompetitiva ya que, la empresa concentrada no tendría la habilidad de excluir a las empresas competidoras en el mercado de ventas mayoristas de diésel B5-S50 a consumidores directos, mediante la negativa de compra por parte de Samay I. De igual forma, no tendría la habilidad de excluir a los generadores competidores de Samay I en el mercado de ventas mayoristas de diésel B5-S50 a consumidores directos, mediante la negativa de venta por parte de Corporación Primax S.A.
53. Así, considerando la información existente, no existiría evidencia de que la Operación de Concentración pudiera generar un potencial riesgo vertical a la competencia en el mercado de ventas mayoristas de combustibles a consumidores directos.

VI. CONCLUSIONES

54. Conforme a lo señalado y, en atención al numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley 31112²⁹, la Comisión considera que la operación de concentración empresarial notificada por la Solicitante corresponde ser aprobada en la medida que no genera

²⁹ **Ley 31112, Ley que aprueba el Control Previo de las Operaciones de Concentración Empresarial**
Artículo 21.- Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial

(...) 21.5 Si la Comisión concluye que la concentración empresarial cuya autorización se solicita no está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma o no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado, lo declara mediante resolución, dando por concluido el procedimiento o autorizando la operación, según corresponda.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en los mercados peruanos en los que participan los agentes económicos involucrados.

Estando en lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial, el Reglamento de la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

RESUELVE:

Autorizar la operación de concentración empresarial notificada por CHAMBERS CAPITAL HOLDING LTD con fecha 17 de noviembre de 2022; y, en consecuencia, dar por finalizado el procedimiento.

Con el voto favorable de los señores miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia: Lucio Andrés Sánchez Povis, Nancy Aracelly Laca Ramos y María del Pilar Cebrecos González.

**Lucio Andrés Sánchez Povis
Presidente**